

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 8 de febrero de 1994.-

Visto el expediente de superintendencia N° 569/93 caratulado "Acuña, Héctor (juez nacional) s/ propuesta de Secretario (Dr. Leanza) s/ avocación", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico por acta número dos mil cuatrocientos ochenta no hizo lugar a la propuesta del señor juez nacional en lo Penal Económico, titular del Juzgado N° 7, para designar al Dr. Roberto Hugo Leanza a cargo de la Secretaría N° 13 de ese Juzgado.

2°) Que para así decidir, la Cámara consideró que el Dr. Leanza registra antecedentes como agente del fuero, entre ellos, una sanción impuesta por resolución de superintendencia, cuyos considerandos indican lo inapropiado del nombramiento, a lo que se añade la existencia de muchos otros aspirantes, incluso dentro del personal del mismo Juzgado, con mejores antecedentes y títulos.

3°) Que el señor juez proponente solicita la intervención de este Tribunal a fin de que se deje sin efecto lo resuelto por la Cámara pues, a su entender, es contradictorio y arbitrario.

Expresa que al momento de hacer la propuesta de designación del Dr. Leanza tuvo conocimiento de la sanción impuesta al citado mas no la consideró como un obstáculo en razón de haber tenido lugar en el año 1984, y que el artículo 6, inc. c, del Reglamento para la Promoción y Designación del Fuero condiciona la promoción del personal al hecho de no registrar sanciones en el transcurso de los doce meses anteriores a la propuesta, con lo cual se aplicaría una nueva con efectos permanentes.

Por otra parte, la propia Cámara lo designó en tres oportunidades secretario "ad-hoc" sin hacer mérito de dicha sanción, a lo que debe sumarse que ha sido calificado en los rubros "conducta", "asistencia", "contracción", "eficacia" y "aptitud para el ascenso", con las calificaciones máximas.

4°) Que si bien se ha reconocido la potestad de los jueces para proponer al personal que integrará su juzgado, incluidos los secretarios, (Fallos 261:240; 301:768), la determinación de los requisitos de idoneidad y la apreciación de los candidatos propuestos, sobre todo en

los cargos de mayor jerarquía y responsabilidad, es materia de superintendencia directa de las cámaras por ser las encargadas de velar por la correcta administración de justicia dentro de la jurisdicción correspondiente. En consecuencia, salvo que medie extralimitación de facultades o manifiesta arbitrariedad, no procede la intervención de este Tribunal (Fallos 300:680; 301:381 y 768).

5º) Que esta circunstancia se halla presente en el caso pues lo dispuesto por la Cámara resulta ser irrazonable, toda vez que no puede afirmarse válidamente que el nombramiento del Dr. Leanza es inapropiado cuando la misma cámara lo designó secretario "ad-hoc" en tres oportunidades.

Por ello,

**SE RESUELVE:**

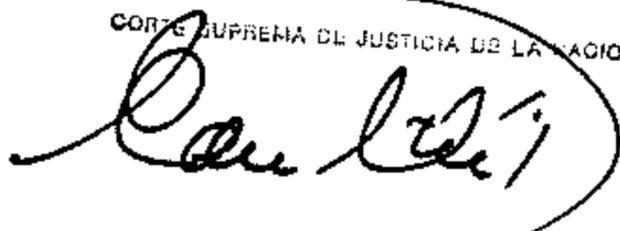
Hacer lugar a la avocación presentada por el señor juez Dr. Héctor Acuña y en consecuencia dejar sin efecto el punto segundo del acta número dos mil cuatrocientos ochenta de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico.

Regístrese, hágase saber y archívese.

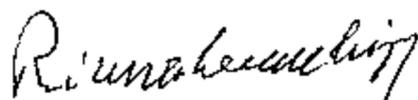


JULIO S. NAZARENO

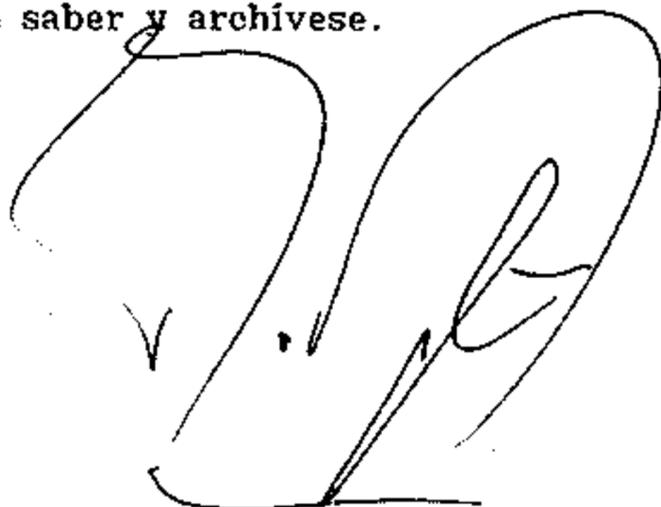
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION



RICARDO LEVENE (R)  
MIEMBRO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO FERRERO CELUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION